



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN**

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"  
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres 2018 - 2027"

# Resolución Directoral Regional

## N° 000952 -2025- DRELP

Santa María, 07 MAYO 2025

Visto, el expediente N° 3707380 (DOC. N° 6304376) (fol.54); y contando con el Oficio N° 0419/GRL/DRELP-OAJ/2025, que contiene el Informe Legal N° 0330-2025-DRELP-OAJ, la cual hace un total de (57) folios y;

### CONSIDERANDO

Que, mediante Expediente N° 3707380 (DOC. N° 6250463) de fecha 01 de abril del 2025, doña **DIAZ SIMIONA MUÑOZ CALDERON**, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral N°1111 de fecha 18 de noviembre del 2024.

Que, mediante OFICIO N° 281-2025-DPSIII-UGEL N°14-O/DIR (EXPEDIENTE N° 3707380 - DOCUMENTO N° 6304376), la Dirección de la UGEL N° 14 – Oyon, remite el Recurso de Apelación interpuesto por doña **DIAZ SIMIONA MUÑOZ CALDERON**, contra la Resolución Directoral N°1111 de fecha 18 de noviembre del 2024.

### Sobre los Presupuestos de Admisibilidad

Que, el acto administrativo debe ceñirse a los principios de legalidad y debido procedimiento regulados en el Art IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y adecuarse a los presupuestos previstos en los numerales 2, 3, 4, y 5 del artículo 3 de la ley glosada.

Que, el inciso 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativo señalado en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Que, asimismo el inciso 217.2 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo".

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que el recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, previamente a realizar la merituación legal al presente caso, corresponderá determinar si doña **DIAZ SIMIONA MUÑOZ CALDERON**, ha cumplido con las **CUESTIONES PROCESALES DE FORMA (PLAZO)** de su recurso administrativo de apelación interpuesto.

Que, en relación a la cuestión procesal de **PLAZO**, es menester referir que de conformidad con el inciso 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-

[www.drelp.gob.pe](http://www.drelp.gob.pe)

Área de Mesa de Partes y Trámite Documentario

Av. Independencia S/N – Santa María - Huaura (Km. 151.5-Panamericana Norte – Margen Este/Plazuela Sta. María



2019-JUS, establece que: "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, conforme se desprende de la constancia de Notificación, la Resolución Directoral N°1111 de fecha 18 de noviembre del 2024, ha sido notificada a doña DIAZ SIMIONA MUÑOZ CALDERON el 22 de noviembre del 2024, conforme consta en la oficina de tramite documentario de la UGEL 14 OYON, evidenciándose con ello que el recurso de apelación de fecha 01 de abril del 2025 (Exp.N°3707380) (Doc.N°6250463), ha excedido el plazo previsto en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Que, por su parte, el artículo 142° inc. 1 del mismo cuerpo normativo establece que: "El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación (...), lo cual es concordante con lo establecido en el art.147 inc. 1 de la norma en mención, que determina: "Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables (...).

En tal sentido, determinándose que habiendo vencido el plazo de 15 días para que el administrado interponga los recursos administrativos que le otorga la ley, contra la Resolución Directoral N°1111, el recurrente ha perdido el derecho a articularlos quedando firme el acto, conforme lo señala el artículo 222° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, no habiendo el recurrente considerado el plazo para interponer recurso de Apelación, según la constancia de notificación queda demostrado la extemporaneidad del recurso impugnativo interpuesto, deviniendo por consiguiente en **IMPROCEDENTE**.

Que, contando con el Oficio N° 0419/GRL/DRELP-OAJ/2025, que contiene el Informe Legal N° 0330-2025-DRELP-OAJ, y con el visto bueno del Director de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2002-ED; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por doña DIAZ SIMIONA MUÑOZ CALDERON, contra la Resolución Directoral N°1111 de fecha 18 de noviembre del 2024, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2°.** - **DAR POR AGOTADA** la vía administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO 3°.** - **DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario, proceda a notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley, y derive la misma al responsable del Portal Institucional de la DRELP, para su publicación correspondiente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



  
ARISTIDA RUFINA CISNEROS FLORES  
Directora del Programa Sectorial IV  
Dirección Regional de Educación de Lima Provincias

ARCF/D/DRELP  
CAGM/D-OAJ